



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 1994

Número 62

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto número 28/94, de 18 de febrero, sobre aceptación y atribución de funciones en materia de Colegios Oficiales o Profesionales. 2379

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto número 29/1994, de 18 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se regula el movimiento interprovincial del ganado. 2379

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 2 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila. 2381

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Resolución de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se concede la acreditación al Laboratorio de Ensayo para el Control de Calidad en la edificación a Horysu, S.L., de La Unión. 2382

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Aprobación del Plan Anual de Cooperación, Sección Sectorial Red Vial Local, por un importe de 181.500.000 pesetas. 2382

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Edicto. 2382
Edicto. 2382

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Circular número 2/94. Horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas. 2383

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno. Anuncio de subasta de bienes muebles. 2384

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente. Dirección General de Obras Hidráulicas. Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Anuncio de información pública. 2385

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente 30/816.	2385
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente 30/819.	2385
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	2386
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	2387
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Revisión de tablas de salarios de para Carpintería, Ebanistería y varios.	2388
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente 30/817.	2389
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/821.	2389
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/820.	2390
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/822.	2390
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/824.	2390
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo para Personal al Servicio del Consorcio del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma de Murcia.	2391

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 108/93.	2404
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 277/92.	2404
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 277/92.	2404
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 934/93.	2405
Instrucción número Dos de Orihuela. Juicio de faltas 64/92.	2405
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 53/93.	2405
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 119/93.	2406
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 48/94.	2407
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 283/91.	2407
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 50/92.	2407
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 1.898 al 1.901 de 1992.	2407
De lo Social número Siete de Alicante. Autos 1.096/93.	2408
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.327/90.	2408
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 479/92.	2409
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 531/91.	2410
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 951/93-C.	2410
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 1.081-93.	2411
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 508/93-D.	2411
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 1.692/93.	2411
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 109/91.	2412
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos de juicio de cognición.	2412
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 15/91.	2413
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Autos 41/93.	2413

IV. Administración Local

ALEDO. Aprobado rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1994.	2414	MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Juan Ramón Jiménez, 1, bajo F.	2414
ALEDO. Modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo para 1994, reservados al personal laboral.	2414	ÁGUILAS. Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que ha de regir el concurso por el procedimiento de urgencia para el suministro de "Edición de 10.000 ejemplares del folleto turístico "Águilas, por senderos naturales".	2415
CARTAGENA. Recibido definitivamente las obras de reparación de emisarios submarinos en La Manga del Mar Menor.	2414	CARTAGENA. Licencia para fabricación de productos de panadería-pastelería con cafetera, en calle Alfonso XIII, 20, Los Dolores.	2415
ÁGUILAS. Devolución de fianza a la empresa Gispert.	2414	ABARÁN. Licencia para café-bar con música, en Plaza de la Zarzuela, 21.	2415
ÁGUILAS. Devolución de fianza a la empresa Muebles Rovira y Muñoz, S.L.	2414	ARCHENA. Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio de 1994.	2415
MURCIA. Licencia para oficinas, en Plaza San Bartolomé, 1.	2414		

V. Otras disposiciones y anuncios

Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia. Asamblea general ordinaria.	2416
Comunidad de Regantes "Fuentes del Marqués". Caravaca de la Cruz. Convocatoria a Junta General Ordinaria.	2416
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada clausura de una oficina inmobiliaria en calle Manresa, 1, 10.º B.	2416
Sociedad Agraria de Transformación número 929 de Barinas. Anuncio de convocatoria a Junta General Ordinaria.	2416

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2733 DECRETO N.º 28/94 de 18 de febrero, sobre aceptación y atribución de funciones en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la Constitución, por Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por Real Decreto 2.172/93, de 10 de diciembre, se traspasen a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios que correspondían a la Administración del Estado en relación con los Colegios Oficiales o Profesionales, cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio propio de la Comunidad.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deben ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 1994,

DISPONGO.

Artículo 1.

Se aceptan las funciones de desarrollo legislativo y ejecución de titularidad estatal transferidas a la Comunidad Autónoma por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, en los términos establecidos en su artículo 3, en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales; así como las funciones y servicios respecto a Colegios Oficiales o Profesionales traspasados por el Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre.

Artículo 2.

Corresponden a las Consejerías en atención a la materia propia de su competencia y a través de las Unidades que expresamente se determinen por el respectivo Consejero, las funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma

en materia de Colegios Oficiales o Profesionales conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Disposiciones finales

Primera.

Los Colegios Oficiales o Profesionales de ámbito territorial autonómico existentes a la entrada en vigor del presente Decreto se adscriben a las siguientes Consejerías:

-A la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de Arquitectos, de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de Administradores de fincas y de Delineantes.

-A la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

Segunda.

Por el titular de las Consejerías afectadas se adoptarán las medidas necesarias para aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 18 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2734 DECRETO N.º 29/1994, de 18 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se regula el movimiento interprovincial del ganado.

El Decreto 90/91, de 12 de septiembre, regula el movimiento de ganado dentro de Murcia y autoriza a los ganaderos a documentar el traslado de sus animales cuando concurren determinados requisitos, en un reconocimiento al grado de preparación del sector.

La experiencia adquirida aconseja proseguir este camino respecto del movimiento interprovincial del ganado, en cuya regulación es preciso tener ya en cuenta la creciente organización del sector y la progresiva dotación del perso-

nal técnico responsable de programas comunes de profilaxis y lucha contra enfermedades.

A tal fin, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de dieciocho de febrero ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Las partidas de animales con origen en la Región de Murcia, y su destino fuera de la misma circularán previa expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los veterinarios responsables de Agrupaciones de Defensa Sanitaria y de Explotaciones con Calificación Sanitaria Oficial, podrán expedir la citada guía que ampare el movimiento interprovincial del ganado, previa autorización de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y en las condiciones que se regulan en el presente Decreto.

Artículo 2.

1. Los profesionales citados solicitarán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la autorización correspondiente y la entrega de los correspondientes talonarios de documentos de Guía, aportando la documentación que a tal fin se determine.

Cada uno de los documentos constará de original, que acompañará a la partida de animales, y copia que se conservará en la matriz del talonario y se entregará con la solicitud de nuevo talonario.

2. La autorización podrá establecer limitaciones específicas, derivadas de situaciones epizooticas concretas.

3. La autorización podrá ser suspendida o modificada en su contenido, cuando la situación zoonosanitaria así lo aconseje, o cuando se den situaciones que a criterio de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales supongan riesgo para la Salud Pública.

Asimismo, podrá ser revocada cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la misma o por uso inadecuado de ella.

Artículo 3.

1. Los veterinarios autorizados expedirán la Guía de solicitud del productor, a favor del cual se emitirán todos los documentos.

2. No obstante no se podrán expedir los documentos a los titulares de explotaciones inscritas en sus correspondientes Registros Oficiales como explotaciones de compraventa, ni a las personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio de animales sin vinculación fija con la producción.

3. Previamente a la expedición de la citada Guía de Origen y Sanidad Pecuaria el veterinario responsable comprobará que en la explotación de origen concurren los siguientes requisitos:

a) Que tenga concedida Calificación Sanitaria Especial o que se encuentre asociada a una Agrupación de Defensa Sanitaria cuya dirección técnica-sanitaria esté encomendada al veterinario que expide la guía.

b) Que cumpla adecuadamente el programa sanitario.

c) Que esté inscrita en su correspondiente Registro Oficial.

d) Que el productor disponga de la Cartilla Ganadera actualizada.

e) Que los animales se encuentran debidamente identificados, mediante identificación oficial.

f) Que los animales presentes en la explotación cumplan los condicionantes sanitarios que se determinen por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de acuerdo con la legislación vigente en materia de Sanidad Animal.

Artículo 4.

La Guía Interprovincial será expedida, en los casos reglamentariamente determinados, por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 5.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Decreto se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones vigentes.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar las normas de desarrollo que este Decreto requiera para su aplicación y, en especial, para suspender la aplicación del procedimiento regulado con carácter general cuando las circunstancias zoonosanitarias de la Región lo requieran, así como para aprobar los modelos normalizados de los documentos a que se hace referencia.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Medio Ambiente

2649 ORDEN de 2 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila.

El artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, fija las normas por las que se regirá el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales. En este marco y por Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, de fecha 22 de septiembre de 1993 (B.O.R.M. n.º 230, de 4 de octubre), se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de determinados planes de ordenación de los recursos naturales.

Como consecuencia de ello, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza redactó un documento previo al Plan en el que se contenían los objetivos y directrices para la ordenación de los recursos naturales de determinados ámbitos territoriales. Con fecha 15 de noviembre de 1993, aquel documento previo al Plan fue sometido al preceptivo informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, convirtiéndose así en el documento básico para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales relacionados en la Resolución de 22 de septiembre de 1993, antes citada, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47.1 a) de la Ley Regional 4/1992.

Culminado el proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente a Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila, procede ahora iniciar el procedimiento para su aprobación, atribución que corresponde al Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 b) de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas legalmente,

DISPONGO

Primero.

Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila.

Segundo.

Acordar la apertura del trámite de información pública durante un plazo de dos meses, así como un trámite de au-

diencia a los Ayuntamientos a cuyo territorio afecte, a los interesados y a las asociaciones cuyos fines persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila quedará expuesto en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural (Av. Teniente Flomesta, s/n, Murcia) para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que se considere oportuno formular.

Tercero.

Acordar durante un plazo de dos meses, un trámite de consulta institucional, a cuyo efecto se dará traslado de dicho plan de ordenación a las restantes Consejerías de la Administración Regional, a la Jefatura de la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Segura, para que emitan los informes que consideren oportunos.

Cuarto.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

a) No podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que imposibilite o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan de ordenación de los recursos naturales.

b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, requerirá el informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en un plazo máximo de noventa días, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior.

Quinto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 2 de marzo de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

RESUELVO:

Primero.

Conceder la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación al Laboratorio de Ensayos Horysu, S.L., sito en Avda. Lo Tacón, número 14 de La Unión-Murcia, por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 4 del R.D. 1.230/89 de 13 de octubre.

1. Área de Suelos, Áridos, Mezclas Bituminosas y sus materiales constituyentes en viales (denominación abreviada: S.V.).

Segundo.

Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que se comunica a Ud., a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En Murcia, a 17 de febrero de 1994.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

2477 RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se concede la acreditación al Laboratorio de Ensayo para el Control de Calidad en la edificación a Horysu, S.L., de La Unión.

Mediante el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, publicado en el B.O.E. número 250 de fecha 18 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorio de Ensayo para el Control de la Calidad de la Edificación. De otro lado, la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, mediante el Decreto 11/90 de 8 de marzo (B.O.R.M. núm. 73 de 29/03/90) declara de aplicación en el ámbito de la Comunidad la disposición antes citada, y señala como organismo acreditador a la Dirección de Arquitectura y Vivienda.

Considerando que han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorio de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación contenidas en el R.D. 1.230/89 de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladas específicas para las diversas Áreas de acreditación.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2598 Aprobación del Plan Anual de Cooperación, Sección Sectorial Red Viaria Local, por un importe de 181.500.000 pesetas.

Aprobado el Plan de Cooperación, Sección Sectorial Red Viaria Local por un importe de 181.500.000 pesetas, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1994, se expone al público, por un plazo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.R.M., en el Servicio de Contratación y Gestión Económica, de la Secretaría General, para oír reclamaciones o alegaciones, en su caso, que se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Real Decreto 665/90, de 25 de mayo, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales.

Murcia, 22 de febrero de 1994.—El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2478 EDICTO.

Por la presente, se hace saber a doña Juana Calixto Arenas, cuyo último domicilio conocido es en Lista de Correos en Murcia, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, se ha dispuesto el cese de la ayuda con cargo al Fondo de Asistencia Social

que tiene concedida, ya que "percibe, en concepto de pensión y para su beneficio exclusivo, ingresos superiores al importe de esta ayuda".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicha Orden podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Murcia, 25 de febrero de 1994.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, **Nicolás José García Tomás**.

2479 EDICTO.

Por la presente, se hace saber a doña Pilar Magaña Ita, cuyo último domicilio conocido es Gisbert, 11-1.º en Cartagena, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, se ha dispuesto el cese de la ayuda con cargo al Fondo de Asistencia Social que tiene concedida, ya que "percibe, en concepto de pensión y para su beneficio exclusivo, ingresos superiores al importe de esta ayuda".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicha Orden podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Murcia, 25 de febrero de 1994.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, **Nicolás José García Tomás**.

II. Administración civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Número 2005

Circular número 2/94

HORARIO DE CIERRE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS Y FIESTAS

Por la presente, y en virtud de las facultades otorgadas a mi autoridad por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio de 1981), para modificar los horarios generales establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de diciembre de 1977), a la vista de las necesidades que esta Comunidad demanda por las zonas turísticas existentes en esta Región, vengo en disponer como horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas, que cuenten con las debidas licencias municipales y fiscales, los siguientes:

	1 de octubre a 31 de mayo	1 de junio a 30 de septiembre
Cines	24,00	01,30
Teatros	00,30	02,00
Circos	24,00	01,30
Frontones y canódromos	24,00	02,00
Boleras y pistas de patinaje	24,00	02,00
Espectáculos al aire libre	01,00	02,00
Verbenas y fiestas populares	03,00	04,00
Restaurantes	01,30	02,30
Cafés y bares	01,30	03,00
Cafeterías	01,30	03,00
Tabernas	24,00	02,00
Bares especiales (whiskerías, clubs, barras americanas, pubs, etc.)	02,30	03,30
Gimnasios	24,00	01,30
Salas de fiestas y juventud	23,00	24,00
Discotecas y salas de baile	04,00	05,00
Salas de fiestas con espectáculo o pase de atracciones	04,00	05,00
Cafés-teatro y tablaos flamencos	04,00	05,00
Salones recreativos	24,00	00,30

Las salas de bingo seguirán rigiéndose por el horario de cierre establecido en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1977.

Los viernes, sábados y vísperas de festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde del horario determinado anteriormente.

Los locales y establecimientos a que se refiere la presente circular no podrán ser abiertos antes de las seis horas, y entre el cierre y la apertura de los mismos deberá transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de cuatro horas.

En los restaurantes, cafés, bares, cafeterías, tabernas, bares especiales, salas de fiesta de juventud, discotecas, cafés-teatros, tablaos flamencos, salas de fiestas con espectáculo y salas de baile, a partir de la hora de cierre de los mismos no se permitirá el acceso a ningún cliente ni se expendirá consumición alguna, debiendo, igualmente, en su caso, quedar fuera de funcionamiento tanto la música ambiental como las máquinas recreativas, vídeos o cualquier aparato o máquina similar.

Llegada la hora establecida para el cierre, los locales y establecimientos aludidos deberán estar totalmente desalojados en veinte minutos, salvo las discotecas, salas de fiesta con espectáculo y pase de atracciones, que dispondrán de cuarenta y cinco minutos para el desalojo.

En los salones de juegos recreativos, llegada la hora de cierre, quedarán todas las máquinas y aparatos de juego fuera de funcionamiento, así como, en su caso, dejarse de expender cualquier artículo de consumo e impedirse el acceso a nuevos clientes.

Paralelamente a la ampliación de horario establecido es necesario destacar que se realizará una vigilancia y exigencia estricta de su cumplimiento.

Todo ello sin perjuicio de que tanto por la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos se establezca la correspondiente vigilancia por parte de los Agentes de la Autoridad en su caso, al objeto de evitar los ruidos y molestias que los establecimientos regulados por esta circular puedan ocasionar al vecindario, a cuyo efecto y en uso de las facultades que les competen podrán dictar, si lo estiman oportuno, los bandos y ordenanzas que consideren pertinentes.

Murcia, 16 de febrero de 1994.— La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2691

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra don Pedro Antonio Marín Nadal, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 754.438 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 9-3-94, la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 4 de marzo de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Pedro Antonio Marín Nadal, embargados por diligencia de fecha 13 de junio de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de mayo de 1994, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Molina de Segura, número 3, edificio Eroica I, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario, (y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios y al cónyuge del deudor).— Murcia, 9 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.— Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Pedro Antonio Marín Nadal, en el domicilio Te-

niente Sevilla, 4-2-A, Beniel 30130, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.— Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

6.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

8.— Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.— Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11.— En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción, valoración y tipo de subasta:

Lote único: Un vehículo marca Mercedes, tipo clase furgoneta mixta modelo MB-100, matrícula MU-7297-Z.

Pesetas

Valoración	400.000
Tipo de subasta	400.000
Tipo en 1.ª licitación	400.000
Tipo en 2.ª licitación al 75%	300.000

Murcia, a 9 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 2799

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

**Secretaría de Estado para las Políticas del Agua
y del Medio Ambiente**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Anuncio de información pública

Esta Mancomunidad incoa el correspondiente expediente de información pública relativo al proyecto de Ampliación del abastecimiento al campo de Cartagena, zona Oeste, 2.ª fase - Conducciones y ramales, que se construirá en el término municipal de Cartagena (Murcia).

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrán quienes se consideren afectados por el mismo, hacer las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto, durante el plazo antes expresado, en la Delegación del Gobierno de Murcia, en el Ayuntamiento de Cartagena, o en las oficinas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de calle Mayor, número 1 de Cartagena.

Nota extracto del proyecto

Las obras que comprende el proyecto consisten fundamentalmente en la instalación de 35,5 km. de tuberías, en su mayor parte enterradas en zanja, en diámetros variables entre 100 y 500 milímetros, para mejora de los abastecimientos de agua a Canteras, La Aljorra, La Guía, El Albujón,

Pozo de los Palos, Santa Ana, Polígono de Santa Ana, Miranda, La Aparecida, La Palma, La Puebla y Pozo Estrecho.

Cartagena, 14 de febrero de 1994.— El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Número 2686

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 10 horas del día 17 de enero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Taxi - Express, expediente número 30/816, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Francisco Romero Sánchez y otros.

Número 2687

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 12 horas del día 28 de enero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Mayoristas de Pescado de la Región de Murcia, expediente número 30/819, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Juan José Imbernón Cano y otros.

Número 2689

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de junio de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor Juana Ruiz Toral, con un importe total del débito de 590.172 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 9 de septiembre de 1993, la celebración de la citada subasta se fija para el día 29 de abril de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.ª de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.— Vivienda tipo dúplex, situada en término de San Javier, partido de Roda, sitio de Los Alcázares. Tiene una superficie útil entre las dos plantas, de 101,83 m². Se alza sobre un solar que ocupa una superficie de 112,19 m². Inscrita en el libro 442, tomo 51, folio 127, sección San Javier, finca 35.409.

Peritación 6.500.000 pesetas.

Cargas subsistentes No tiene.

Tipo de subasta 6.500.000 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de

aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 2 de marzo de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 2690

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo contra don José Fuentes Cifuentes por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor don José Fuentes Cifuentes, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 2-5-94, a las 10 horas, en primera licitación y a las 11 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Avenida de Alfonso X, número 15, Murcia.

Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, anúnciese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva y en el de la Dirección Provincial de Murcia".

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

Primero.— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o, si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

Tercero.— Los licitadores se conformarán con los títulos

los de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Lope Gisbert, número 9, edificio Viene, Lorca; hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Cuarto.— En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sexto.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales; al deudor con domicilio desconocido.

Octavo.— Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Noveno.— La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para segunda licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de subasta:

1.— Urbana: En cuarta planta de un edificio en construcción situado en Mazarrón. Tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.265, folio 217, finca número 25.107, inscripción 3.ª.

Valoración de los bienes 3.248.000 pesetas.

Cargas subsistentes 2.505.204 pesetas.

Valor-tipo a efectos de subasta 742.796 pesetas.

Lorca, 1 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 2383

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Revisión Tablas Salarios - Expediente 40/92

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios", arriba referenciado y recientemente negociado para Carpintería, Ebanistería y varios, código: 3000955, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 7-2-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11-2-94, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de febrero de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 7436).

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERÍA, EBANISTERÍA Y VARIOS

El objeto de la reunión es debatir la revisión salarial del Convenio de eficacia limitada para las actividades de Carpintería, Ebanistería y Varios de la Región de Murcia, firmado con fecha 21-5-92, y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 171 de 24 de julio de 1992, según lo previsto en el artículo 28 del mencionado Convenio.

Abierta la sesión y reconociéndose ambas partes capacidad para suscribir acuerdos como Comisión Paritaria del Convenio de referencia, después de un amplio debate, adoptan los siguientes acuerdos:

1.º— Con efectos de uno de enero de mil novecientos noventa y tres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2.º del Convenio, se incrementarán las masas salariales correspondientes a cada una de las categorías reflejadas en el anexo del mismo en un 0'4%, aplicándose la totalidad del incremento sobre el salario base.

2.º— Aprobar la tabla salarial anexa en cumplimiento de lo señalado en el anterior apartado.

3.º— Remitir la presente acta, con la tabla salarial anexa a la Dirección Provincial de Trabajo, a los efectos legales pertinentes, facultando a don José Miguel Borrachero Rosado, para tal fin.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO

Categorías profesionales	Remuneración 1993	Salario base diario	Plus gastos	Bolsa vacaciones
Encargado	1.368.897	2.965	300	10.450
Oficial traz.	1.318.355	2.849	300	10.450
Oficial 1.ª	1.294.947	2.795	300	10.450
Oficial 2.ª	1.252.775	2.713	275	9.500
Ayudante	1.170.787	2.570	200	6.960
Peón	1.168.127	2.564	200	6.960
Aprendiz 1.º año	741.840	1.645	100	3.490
Aprendiz 2.º año	681.699	1.506	100	3.490

Categorías profesionales	Remuneración 1993	Salario base diario	Plus gastos	Bolsa vacaciones
		<u>Salario base mensual</u>	<u>Plus cal. mensual</u>	
Jefe de oficina	1.446.679	94.906	6.900	10.450
Oficial 1. ^a	1.381.757	90.377	6.900	10.450
Oficial 2. ^a	1.313.897	85.643	6.900	10.450
Auxiliar, telef.	1.161.852	77.044	4.600	6.960
Guarda, vigil.	1.248.671	81.600	6.325	9.500
Capataz	1.158.659	76.883	4.600	6.960
Aspirante 16 años	741.771	49.743	2.300	3.490
Botones 17 años	735.485	49.304	2.300	3.490
Botones 16 años	674.490	45.048	2.300	3.490

Nota: Uno.— Tendrán las mismas categoría y remuneración, con arreglo a la anterior tabla salarial las siguientes actividades:

Tupista 1.^a, aserrador, galerista y conductor de primera al oficial 1.^a de taller.

• Tupista de 2.^a, especialista y conductor de segunda al oficial de 2.^a de taller.

El personal de limpieza al peón.

El listero y almacenista al capataz.

Dos.— Las horas de trabajo efectivas durante mil novecientos noventa y tres se fijan en mil ochocientos veinticuatro, siempre que las vacaciones se disfruten durante el mes de agosto.

Murcia, siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Número 2531

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 11 horas del día 17 de enero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Unión de Pequeños Agricultores de la Región de Murcia -UPA-, expediente número 30/817, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional de trabajadores.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Santos Fernández García y otros.

Número 2532

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 14 horas del

día 4 de febrero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Colectivo del Transportista para el Seguro, expediente número 30/821, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Antonio Ortuño Vicente.

Número 2533

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 14 horas del día 4 de febrero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación Empresarial Agropecuaria del Sureste, expediente número 30/820, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Provincial de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Jesús Cámara Zapata y otros.

Número 2534

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 10 horas del día 11 de febrero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Títeres Tiritando, expediente número 30/822, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Luis Ferrer Quix.

Número 2535

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 10 horas del día 24 de febrero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Comerciantes de la Calle Mayor de La Alberca, expediente número 30/824, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Local de empresarios.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Antonio Morales Marín y otros.

Número 2351

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos Expediente 4/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal al Servicio del Consorcio del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma de Murcia, código 3001902, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-1-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-2-94, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de febrero de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en funciones, Manuel Conejero Abellán. (D.G. 6068).

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de la aplicación.

I.- El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir para todos los trabajadores que prestando sus servicios en el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (C.R.E.I.), estén afiliados a la F.S.P.-U.G.T., o voluntariamente se adhieran al mismo mediante comunicación expresa.

Este convenio se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas de carácter laboral a tenor de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Entrará en vigor al día siguiente al de su firma, si bien las condiciones económicas referidas al salario surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1993 para todo el personal que se adhiera dentro del plazo de 30 días a partir de su firma.

II.- No obstante lo anterior, el personal laboral procedente de los Entes consorciados, mantendrá la situación socioeconómica aplicable en sus convenios con la Administración de origen, en tanto no renuncien a dichas condiciones y se adhieran personalmente a este convenio.

Artículo 2º.- Periodo de vigencia.

I.- Lo dispuesto en este Convenio tiene una duración de tres años, entrando en vigor el 1º de enero de 1993 y finalizando el 31 de diciembre de 1995, prorrogándose en todas sus cláusulas por periodos anuales si no es denunciado expresamente por alguna de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha del vencimiento del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

II.- La denuncia a que hace referencia el apartado anterior deberá formularse por escrito ante la autoridad laboral competente, dándose cuenta, necesariamente a la otra parte.

Artículo 3º.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por seis miembros, tres por la parte social firmante y tres por el Consorcio, pudiendo designarse los correspondientes suplentes. Los miembros de la Comisión podrán contar con la asistencia de asesores en las reuniones que celebren. La Comisión asumirá las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado y seguimiento del desarrollo de cuantos extremos constituyen el contenido del Convenio. Asimismo, durante la vigencia de éste, mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo derivado de la interpretación y aplicación del contenido del Convenio.

En la Comisión cada una de las partes tendrá el 50% de los votos cualquiera que fuese el número de asistentes. Estará presidida por uno de los representantes del Consorcio, actuando como Secretario el del mismo Organismo, y sus acuerdos tendrán el carácter que determinen conforme a la legislación vigente.

Para quedar válidamente constituida será necesaria la asistencia a la reunión de al menos un representante del Consorcio y de dos representantes de la parte social.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio constituye un todo único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes, y como tal ha de considerarse en su conjunto, sin que puedan ser consideradas aisladamente algunas de las condiciones pactadas.

Artículo 5º.- Garantía personal.

La situación referida a cada trabajador, será mantenida si es superior a la que resulte de la aplicación de las normas del presente Convenio Colectivo, por respeto al principio regulador de la condición más beneficiosa y como garantía "ad personam".

Artículo 6º.- Normas supletorias.

En lo no previsto en este convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada materia en el Estatuto de los Trabajadores, Legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o del Estado.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, TRASLADOS Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL

Artículo 7º.- Selección.

La selección y contratación del personal se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En todos los Tribunales de selección del personal, uno de los miembros integrantes, con voz y con voto, será un trabajador de igual o superior titulación a la del puesto o puestos de trabajo objeto de la convocatoria, nombrado a propuesta de la Entidad Sindical más representativa.

La Comisión de Seguimiento será convocada con carácter previo a la adopción de decisiones empresariales en materia de:

- a) Número de trabajadores que se han de contratar u ofertar en la Oferta Pública de Empleo.
- b) Modalidad de contratos y número de ellos así como la modalidad para el acceso al Consorcio mediante concurso, concurso-oposición u oposición libre.
- c) Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- d) Modos de selección del personal, así como preparación de bases de acceso al Consorcio.

Artículo 8º.- Promoción interna.

Los ascensos se llevarán a efecto cuando haya vacante en la categoría superior y siempre que dentro del personal de la categoría inferior exista quien reúna los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; la plaza se proveerá por medio de oposición, concurso o concurso-oposición. En igualdad de condiciones ascenderá el más antiguo.

De los Tribunales calificadores formará parte un trabajador en la forma prevista en el artículo 7º.

Artículo 9º.- Traslados y permutas.

I.- Los traslados de trabajadores entre servicios y parques de otra localidad sólo se podrán llevar a efecto con la

expresa aceptación de los afectados por el traslado, excepto en el caso de traslado por sanción disciplinaria.

II.- La Comisión de seguimiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la firma de este acuerdo-convenio, elaborará un reglamento de condiciones y requisitos para poder participar en la cobertura de vacantes que puedan ser ocupadas mediante traslado.

La concesión de traslados hará referencia a la fecha en que deberá producirse la incorporación al nuevo destino, debiendo mediar un máximo de un mes desde esta fecha y la de notificación.

III.- Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo entre trabajadores de la misma categoría, con el requisito de la comunicación conjunta de ambos dirigida por escrito al Consorcio y previa autorización del órgano correspondiente.

Artículo 10º.- Incompatibilidades

I.- Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito del presente Convenio las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades.

II.- En consecuencia, cada trabajador estará obligado a formular declaración en virtud de la cual haga constar que no desempeña otra actividad remunerada que sea incompatible con su puesto de trabajo, bien en el Sector Público o en el ámbito privado.

III.- El incumplimiento de la normativa aplicable será considerada como falta muy grave.

Artículo 11º.- Trabajos de superior o inferior categoría.

Sólo podrán ejercerse funciones de superior categoría con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de cuatro meses (cuando así lo autorice el órgano competente del C.R.E.I. mediante resolución motivada y previo informe de la representación de los trabajadores). En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes (consistentes en la diferencia retributiva entre ambos puestos de trabajo) durante el tiempo en que esta situación se mantenga.

En ningún caso y bajo ningún concepto el ejercer provisionalmente funciones de superior categoría supondrá derechos ni méritos para la promoción o provisión de los puestos de trabajo.

No obstante, el C.R.E.I. encomendará al personal fijo en plantilla la cobertura provisional de puestos de superior categoría siempre con carácter preferencial, negociando los criterios en cada caso con la representación de los trabajadores.

Si durante la prestación de servicio de puesto de superior categoría el trabajador sufriese un accidente o enfermedad profesional percibirá las retribuciones del puesto que estuviere ejerciendo.

En todo caso, la realización de trabajos de superior o inferior categoría, responderá a las necesidades excepcionales y perentorias del servicio.

Artículo 12º.- Clasificación de categorías.

I.- Los trabajadores incluidos en este convenio, se agruparán en función de la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

Grupo A: Título de licenciado, ingeniero, doctor, arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Grupo D: Título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad o equivalente.

II.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del presente convenio el personal fijo que desempeñe un puesto de trabajo para el cual no tenga la titulación exigida en este convenio se integrará en el grupo correspondiente al del puesto de trabajo que desempeñe

Artículo 13º.- Formación y Promoción.

Por parte del C.R.E.I. se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo.

Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización se elaborarán por la Comisión de Seguimiento que, a través de la dirección del C.R.E.I. presentará dichos planes al órgano correspondiente para su aprobación.

Se facilitará por medio del C.R.E.I. expresa información de la puesta en práctica de los distintos cursos a cada uno de los trabajadores del Consorcio, asegurando la debida publicidad.

En el supuesto que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyen el plan anual fuesen superiores en número al cupo máximo de alumnos, la Comisión de seguimiento establecerá el orden de prelación de los solicitantes.

El C.R.E.I. se compromete, dentro del último trimestre de cada año, a presentar ante la Comisión de seguimiento su propuesta de necesidades formativas y a la elaboración de un plan formativo que garantice la formación continuada y la carrera administrativa.

CAPÍTULO III**JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS****Artículo 14º.- Jornada.**

I.- La jornada ordinaria de trabajo será de 37 horas y 30 minutos a la semana. No obstante para el personal de fuego la jornada efectiva de trabajo en cómputo anual, será la establecida en el siguiente cuadro:

1993	1.752 h.
1994	1.728 h.
1995	1.632 h.

II.- La jornada de trabajo se realizará en horario de mañana o de tarde, o de mañana y tarde o bien de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo, según determine el Consorcio en ejercicio de su potestad organizativa, en función de las necesidades del servicio.

No obstante lo anterior, para el personal de fuego, se mantendrá el turno de trabajo existente en los Parques de Zona de Lorca, Molina de Segura, Yecla y Los Alcázares, acomodándose a dichos turnos los Parques de Cieza y Caravaca de la Cruz.

III.- Los trabajadores disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, si bien en el caso del personal de fuego tendrá que disfrutarse necesariamente en el puesto de trabajo.

IV.- El descanso semanal será de 36 horas como mínimo ininterrumpidas.

Artículo 15º.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de un mes o treinta días/año a disfrutar preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, distribuyendo al personal en turnos.

Cada año, durante el mes de diciembre se expondrá en el tablón de anuncios de los centros de trabajo el plan de vacaciones del año siguiente.

Las vacaciones se interrumpirán por causa de enfermedad o accidente que supongan baja y se reanudarán una vez recuperada el alta por el trabajador.

Se autorizarán los cambios de turnos de vacaciones entre trabajadores de la misma categoría que, mediante comunicación expresa conjunta, lo hagan saber a la dirección del C.R.E.I. con al menos quince días de antelación a su efecto.

El derecho al disfrute de las vacaciones anuales caducará, en todo caso, el día treinta y uno de diciembre de cada año.

En caso de que por necesidades del servicio no fuera posible disfrutar las vacaciones dentro de los meses previstos o faltaran días, se ampliarán en seis días o en la parte proporcional.

No obstante, el apartado anterior no será de aplicación en caso de que las vacaciones se realicen a petición del interesado.

Artículo 16°.- Permisos y licencias.

I.- Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos por causas justificadas:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Región, el permiso será de cuatro días.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.

d) Para cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, el trabajador tendrá derecho al tiempo imprescindible para ello.

e) Por traslado de domicilio, dos días naturales.

f) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada. Solamente podrá optar a este derecho uno de los padres y ello en el caso de que ambos trabajen.

II.- El trabajador podrá disponer de hasta seis días año de permiso para asuntos personales sin justificación o de los días que en proporción le correspondan cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor, y todo ello sin perjuicio de la jornada anual efectiva de trabajo. Este permiso estará subordinado a las necesidades del servicio y en todo caso no será acumulable a los periodos de vacaciones.

Los trabajadores podrán disfrutar de dichos días en uno o varios periodos previa autorización de la Gerencia del Consorcio. Los días disfrutados por asuntos personales se anotarán en la correspondiente ficha personal que se abrirá a tal efecto.

III.- La Gerencia del Consorcio, determinará la forma y antelación con que deberán solicitarse los permisos, así como las justificaciones que sean procedentes.

IV.- Podrán concederse por la Gerencia del Consorcio permisos no retribuidos, previo informe de la Jefatura del servicio, por un tiempo no superior a tres meses cada dos años, quedando condicionada la concesión a las necesidades del servicio.

Al personal contratado con carácter temporal no le podrá ser concedido este permiso dada su provisionalidad.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, EXCEDENCIAS Y COMISIÓN DE SERVICIO

Artículo 17°.- Suspensión del contrato de trabajo.

I.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Las consignadas válidamente en contrato.

c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.

d) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de cinco años.

e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o de la prestación social sustitutoria.

f) Ejercicio de cargo público representativo.

g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

i) Por el ejercicio del derecho de huelga.

II.- La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, el Consorcio complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos siguientes: salario base, complemento de destino, complemento específico, antigüedad y pluses de carácter fijo, desde el inicio de la suspensión.

III.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso parcial de éstas el padre de acuerdo con la legislación vigente.

IV.- Excepto en supuestos a) y b) del apartado I de este artículo, en que se estará a lo pactado, el trabajador, durante el periodo de suspensión, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, debiéndose incorporar al mismo al cesar la causa de aquélla.

En el supuesto de tratarse de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho a la reserva del puesto de trabajo si el trabajador fuera declarado en situación de invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

Artículo 18°.- Excedencias.

I.- Excedencia voluntaria:

El trabajador fijo con al menos un año de servicio, tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria por un periodo mínimo de dos años y máximo de diez años, sin derecho a retribución alguna y sin que el tiempo de excedencia sea computado a efectos de antigüedad ni de cotización a la Seguridad Social.

La solicitud de reingreso tras excedencia deberá formularse con una antelación mínima de 30 días. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En todo lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores para la excedencia voluntaria.

II.- Excedencia por maternidad:

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

III.- Excedencia forzosa:

La excedencia forzosa, que dará derecho al reingreso automático una vez termine la causa que la motivó y al cómputo de la antigüedad, mientras dure, será concedida como consecuencia de la designación del trabajador fijo para ocupar un cargo público de designación o elección que imposibilite la asistencia al trabajo. Igual consideración tendrá el ejercicio de un cargo sindical de ámbito provincial o superior y el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

En los casos de excedencia forzosa, la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo deberá efectuarse en los treinta días siguientes a aquel en que cesó la causa que hubiera motivado la excedencia forzosa.

IV.- Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio.

Artículo 19º.- Comisión de servicio.

Con carácter temporal y con reserva del puesto de trabajo y lugar de destino, con la aceptación del trabajador, podrá encomendarse una comisión de servicio al personal en el supuesto de que por razones técnicas del servicio a prestar se exija la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales o de preparación técnica. No procederá su otorgamiento para el desempeño de puestos de plantilla o de carácter permanente a cubrir por concurso o libre designación, a no ser en puestos declarados desiertos en las convocatorias correspondientes.

En el caso del apartado anterior, las comisiones de servicio no podrán exceder de un año, salvo que la índole del servicio requiera un tiempo superior.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20º.- Faltas y sanciones.

I.- Los trabajadores al servicio del Consorcio Regional de Extinción de Incendios podrán ser sancionados por incumplimientos laborales según los Estatutos del Consorcio y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haberse incurrido.

II.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser calificadas: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

2) El descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

3) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día.

4) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

5) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

b) Serán faltas graves las siguientes:

1) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.

2) El abuso en el ejercicio de las funciones atribuidas al puesto.

3) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

4) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

5) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

6) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

7) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

8) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

9) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

10) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del puesto de trabajo desempeñado, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

11) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

12) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

13) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción, por falta leve.

14) La grave perturbación del servicio.

15) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.

16) La falta grave de consideración con los administrados.

17) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por mes, el periodo comprendido desde el día primero al último de cada mes natural.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de la función pública.

2) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, afiliación política o sindical, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3) El abandono del servicio.

4) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

5) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

6) La falta notoria de rendimiento cuando suponga in-

hibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7) La violación de la imparcialidad política, utilizando facultades públicas con el fin de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

9) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

10) La realización de actos dirigidos a coartar el ejercicio legal del derecho de huelga.

11) La participación en huelgas cuando esté expresamente prohibido por la Ley.

12) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.

13) La realización de actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

14) Causar daños muy graves por negligencia inexcusable o mala fe en el patrimonio del Consorcio.

15) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas calificadas como graves en el periodo de un año.

III.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Apercibimiento.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo inferior a tres años.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización, no pudiendo obtener el trabajador sancionado nuevo destino, por ningún procedimiento, en la localidad desde la que fue trasladado durante un año.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo que no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres años.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización no pudiendo obtener el trabajador sancionado nuevo destino, por ningún procedimiento, en la localidad desde la que fue trasladado durante tres años.

- Despido.

IV.- Procedimiento y graduación de las faltas.

1.- El procedimiento de imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto para el personal al servicio de la Ad-

ministración Pública Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral correspondiente.

2.- Para la graduación de la gravedad o levedad de las faltas se atenderá a los siguientes criterios:

a) Grado de intencionalidad.

b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.

c) Grado de perturbación producida en los servicios.

d) Daños producidos a la Administración o a los administrados.

e) La reincidencia.

V.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto preliminar o propio del expediente instruido, siempre que su duración, en conjunto, no supere el plazo de seis meses salvo que mediare culpa del trabajador expedientado.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 21°.- Retribuciones.

I.- Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán las cantidades correspondientes a los conceptos salariales que se especifiquen dejando automáticamente de percibir aquellas otras que hubieran cobrado hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

II.- Las retribuciones experimentarán como mínimo el incremento que determinen las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, para los años 1994 y 1995; no obstante, para cada uno de dichos años, se creará un fondo adicional de homogeneización para equiparación de retribuciones, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 22°.- Salario base.

Es la parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, de la que se abonarán doce mensualidades, consistentes en una cantidad fija para cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 12, con las cuantías que figuran en el anexo I.

Artículo 23°.- Gratificaciones extraordinarias.

I.- Serán dos al año, cada una de ellas equivalentes a una mensualidad del salario base, incrementada con el com-

plemento de antigüedad que en cada caso corresponda, y se devengará en los meses de junio y diciembre.

II.- Al trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Artículo 24°.- Complemento por antigüedad.

I.- El personal fijo de la plantilla percibirá en concepto de antigüedad por cada tres años de servicio completos las cantidades que para cada grupo se establecen en el anexo II.

II.- En el caso de que un trabajador preste sus servicios sucesivamente en distintos grupos, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los anteriores grupos y por el importe fijado para los mismos.

Cuando un trabajador cambie de grupo antes de completar el trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en el nuevo a que pase a pertenecer.

III.- Los trienios se harán efectivos por mensualidades completas y se devengarán con efecto del día primero del mes siguiente al que se cumplan.

IV.- En todo caso, las cuantías devengadas quedarán limitadas por los porcentajes establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25°.- Complemento de destino.

Los trabajadores percibirán un complemento de Destino conforme a la cuantía asignada para cada puesto de trabajo según se determina en el anexo 4.

Artículo 26°.- Complemento específico.

I.- Este complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a los siguientes factores: responsabilidad y dificultad técnica; dedicación (libre disponibilidad); incompatibilidad; peligrosidad (incluidas penosidad y toxicidad); nocturnidad, turnicidad y festividad.

II.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento de esta naturaleza a cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que en cada uno de éstos se señalen los factores concretos a que obedece su asignación y el importe que cada uno de ellos supone.

III.- Este complemento se percibirá mientras se desempeñe el puesto de trabajo que lo tenga asignado y sus factores e importes se recogen en los anexos nº 3 y 4.

IV.- El factor de dedicación (libre disponibilidad) implicará que el trabajador que desempeña el puesto de trabajo que lo tenga asignado, no pueda percibir cantidad alguna por servicios extraordinarios; y el factor de incompatibilidad determina la imposibilidad de ejercer actividades al margen del Consorcio según lo previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Artículo 27º.- Plus de jefatura.

El personal que desempeñe la jefatura de un Parque de Zona, percibirá la cantidad de 15.000.- pesetas durante el mes en el que ejerza dicha función.

Artículo 28º.- Servicios extraordinarios.

I.- En aquellos supuestos en que los trabajadores del Consorcio tuvieran que realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, bien porque ante las exigencias del servicio tuviera ésta que ser prolongada o fuera preciso, su presencia (horas de presencia o estructurales para el personal de fuego), o bien porque, no estando de turno o guardia fuera imprescindible su incorporación al servicio porque se produjera un siniestro que por sus circunstancias lo hiciera necesario (servicios coyunturales), serán retribuidos en la forma que se indica en el anexo nº 6.

A tales efectos, se considerarán horas de presencia o estructurales para el personal de fuego, las que no siendo coyunturales, excedan de la jornada mensual aplicable.

Las guardias o servicios estructurales tendrán el carácter de voluntarias, durante la vigencia del presente Convenio.

II.- La realización de horas extraordinarias de carácter coyuntural, podrá compensarse con tiempo de descanso, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y a razón de dos horas de descanso por cada hora trabajada.

Cuando el personal bombero sea requerido para algún servicio de carácter coyuntural, se le computarán un mínimo de dos horas extraordinarias aunque el tiempo realmente trabajado fuere menor, pudiendo retirarse del servicio sin la obligación de cubrir las dos horas.

Artículo 29º.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Las dietas y gastos de locomoción se percibirán por los trabajadores por los mismos conceptos y en las mismas cuantías que establezcan las disposiciones que regulan esta materia respecto del personal al servicio de la Administración Regional.

CAPÍTULO VII**BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 30º.- Seguros.**

I.- El Consorcio concertará una póliza de seguro de accidentes del personal que cubra los siguientes riesgos y cuantías de las indemnizaciones:

- Muerte por accidente 5.000.000.- ptas.

- Por invalidez permanente total o absoluta 10.000.000.- ptas.

II.- Se concertará asimismo un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades del personal derivadas del servicio, con un importe por unidad de siniestro de 25.000.000.- ptas.

Artículo 31º.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores fijos de plantilla del Consorcio, tendrán derecho, cuando así lo soliciten, a la obtención de anticipos reintegrables, sin interés alguno, por importe de hasta 250.000.- ptas. a devolver en 12 o 14 mensualidades.

Para la consecución de un anticipo, será imprescindible tener reintegrado por completo cualquier otro anticipo anterior.

El Consorcio consignará en sus presupuestos una dotación económica para tal fin.

En todo caso, la concesión de estos anticipos quedará supeditada a que no esté agotada la cantidad presupuestaria destinada al efecto.

Artículo 32º.- Ayudas asistenciales.

El Consorcio podrá conceder ayudas a sus trabajadores fijos de plantilla de hasta un 30% del importe de factura por los conceptos siguientes:

1) Prótesis oculares.

2) Prótesis dentales.

3) Prótesis auditivas.

4) Prótesis ortopédicas.

En caso de deterioro del vestuario personal o de las prótesis oculares ocurridas con motivo de intervención por siniestro, se estudiará por el Consorcio la ayuda asistencial a realizar.

Los trabajadores que durante el año anterior hayan obtenido ingresos superiores a 3.500.000.- pesetas, no tendrán derecho a las ayudas anteriores.

El Consorcio consignará en sus presupuestos una dotación económica para tal fin.

En todo caso, la concesión de estas ayudas quedará supeditada a que no esté agotada la cantidad presupuestaria destinada al efecto y se justifique documentalmente la factura y que la persona esté integrada en la unidad familiar.

Estas ayudas se otorgarán para hijos o cónyuge del trabajador afectado y para ello será necesario llevar prestando servicio al menos un año y justificar documentalmente la dependencia del mismo.

Artículo 33º.- Otras ayudas asistenciales.

El C.R.E.I. completará, la ayuda que por estos conceptos otorguen los organismos competentes garantizando en todo caso las siguientes cantidades:

- a) Por matrimonio 15.000.- ptas.
- b) Por natalidad 15.000.- ptas.
- c) Por sepelio 15.000.- ptas.
- d) Para ayuda escolar por hijo
entre 3 y 16 años 10.000.- ptas./año

La ayuda escolar se solicitará durante el mes de octubre de cada año.

Estas ayudas se otorgarán para hijos o cónyuge del trabajador afectado y para ello será necesario llevar prestando servicio al menos un año y se justifique documentalmente la dependencia del mismo.

Los trabajadores que durante el año anterior hayan obtenido ingresos superiores a 3.500.000.- pesetas, no tendrán derecho a las ayudas anteriores.

Artículo 34º.- Ayudas por hijos minusválidos.

La prestación de este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el Real Decreto 2.741/1974 y 147/1980, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.

Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por organismo oficial competente. Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

- Casos recogidos en R.D. 2.741/1974 y 147/1980 hasta 15.000.- ptas.

- Otros casos hasta 13.000.- ptas.

Estas cantidades se entienden por mes.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la Comisión de Seguimiento fijará la cuantía total a percibir por el solicitante. Estas ayudas se percibirán mensualmente mientras se mantenga la situación de minusvalía y serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo que en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

Artículo 35º.- Jubilaciones anticipadas.

Se establece una gratificación por jubilación anticipada por una sola vez consistente en las cantidades indicadas en la siguiente tabla que en todo caso serán efectivas de forma automática:

- A los 60 años 2.000.000.- ptas.
- A los 61 años 1.400.000.- ptas.
- A los 62 años 1.100.000.- ptas.
- A los 63 años 750.000.- ptas.
- A los 64 años 600.000.- ptas.

Artículo 36º.- Trabajadores con merma de capacidad.

a) El C.R.E.I., adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que, por edad u otra razón, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad dentro del mismo servicio o unidad al que estén adscritos, y siempre que conserven, según dictamen médico, la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, será preciso para ello informe de la Comisión de Seguimiento.

b) Podrán pasar a situación de segunda actividad los trabajadores citados en el anterior apartado y los que hubieran cumplido 55 años si así lo solicitan, y así lo considere el Consorcio.

Las funciones del personal de segunda actividad serán internas no participando en las salidas a siniestros y por tanto generarán vacante en plantilla.

Artículo 37º.- Asistencia letrada.

El C.R.E.I., garantiza la asistencia letrada a todo trabajador a su servicio que lo solicite y la precisara por razones derivadas de la prestación de sus funciones.

Artículo 38º.- Vestuario.

Dentro de los tres primeros meses a contar desde la firma de este convenio el C.R.E.I., se compromete a iniciar la negociación respecto a un reglamento de vestuario.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 39º.- Libertad sindical.

El Consorcio garantizará el derecho a la libre sindicación y organización del personal, y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de su afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

Artículo 40º.- Facultades del Comité de Empresa o de los delegados de personal, garantías y derechos.

I.- Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, tendrán las facultades que les atribuye el Estatuto de los Trabajadores.

II.- Asimismo, los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, gozarán en el ejercicio de su función representativa de las garantías, y derechos que les reconoce el texto legal antes citado.

III.- Los miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal, dispondrán para la acción sindical de un crédito de quince horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, según legislación vigente.

En dicho crédito de horas no se incluirán aquellas que

se empleen para la asistencia a las reuniones, convocadas por los órganos competentes del Consorcio.

IV.- Los miembros del Comité de Empresa o los delegados de Personal, previa comunicación a la Presidencia del Consorcio, podrán acumular las horas sindicales en uno o varios de aquéllos por periodos mensuales.

Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días previos al mes siguiente, con indicación del número de horas y la persona en la que se realiza la acumulación.

V.- El uso del crédito horario se acomodará además, a las siguientes reglas:

- Su utilización será única y exclusivamente para tareas relacionadas directamente con la función representativa.

- No se podrán reservar de un mes para otro.

- Cuando se vayan a utilizar, se comunicará con antelación de tres días a la Jefatura del Servicio, al objeto de que se pueda reorganizar el servicio en su caso, en orden a la adecuada organización del mismo.

La Gerencia del Consorcio exigirá la oportuna justificación de que el tiempo se ha utilizado en el cumplimiento de la función representativa.

Artículo 41°.- Secciones Sindicales

I.- Las secciones sindicales se constituirán cuando proceda conforme a la legislación vigente, con las facultades que en la misma se determinen.

II.- Los delegados de las secciones sindicales con un 10% de representantes en el Comité de Empresa o delegados de personal, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales para acción sindical.

III.- El Consorcio procederá al descuento de la cuota sindical de los trabajadores afiliados, siempre que éstos den su conformidad por escrito, que igualmente será necesaria en caso de modificación de dicha cuota.

Artículo 42°.- Obligaciones de los representantes del personal.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal sometidos al presente Convenio, se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar los acuerdos y pactos negociados con el Consorcio.

- b) Desarrollar las tareas propias de la acción sindical.

- c) Guardar sigilo profesional conforme se establece en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43°.- Información sindical.

El Consorcio facilitará a los representantes de los tra-

bajadores un tablón de anuncios en lugar idóneo para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en los centros de trabajo con más de quince trabajadores existirá al menos uno de los expresados tableros.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 44°.- Organización y participación en materia de Seguridad e Higiene.

I.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.

II.- El Consorcio estará obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad e Higiene en el trabajo en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir los cursos y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento, en este último caso, del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

III.- La formulación de la política de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo, partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, de la detección e identificación de riesgos que puedan ocasionar y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento.

IV.- Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad e Higiene, así como para su realización y puesta en práctica cuando sea necesario y no se puedan realizar por medios propios se solicitará la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En cualquier caso, será de aplicación la legislación vigente de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

V.- La Comisión prevista en el artículo 3° elaborará una relación de prendas de trabajo y periodo de renovación de las mismas, que será de obligado cumplimiento para ambas partes.

Artículo 45°.- Comité de Seguridad e Higiene.

I.- Se creará el Comité de Seguridad e Higiene, que se encargará del cumplimiento de las normas establecidas en esta materia. Su composición y funciones se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa o los delegados de personal, preferentemente de entre sus miembros.

II.- El Comité de Seguridad e Higiene participará en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos, promoción y difusión y en las condiciones señaladas, en su caso, por las Comisiones de Seguridad e Higiene constituidas paritariamente por la Administración y los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA

Todas las disposiciones que se establecen en el presente Convenio sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras y conceptos de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo el Consorcio, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, contrato individual, uso o costumbre, procedente de las condiciones de trabajo de los Entes consorciados.

SEGUNDA

En relación a lo previsto en el artículo 22, párrafo II sobre el fondo adicional de homogeneización de retribuciones, se adopta la siguiente fórmula de revisión sobre el salario anual bombero:

$$\text{Año 1994} = \frac{A + B}{2}$$

$$\text{Año 1995} = A + (B - A)$$

Y donde:

$$A = S_b + (I.P.C. \times S_b)$$

B = Salario anual bombero Molina, con las siguientes consideraciones:

Para 1994, será de 2.205.000.- ptas. más las subidas que en su caso se produzcan en Salario base, Complemento de Destino y Complemento Específico.

Para 1995, será la resultante anterior más las subidas que en su caso se produzcan en Salario base, Complemento de Destino y Complemento Específico.

S_b = Salario anual bombero Consorcio.

I.P.C. = Previsión I.P.C. anual según la Ley de Presupuestos.

Una vez hallado el salario anual bombero, se revisará la tabla de retribuciones para todo el personal, manteniendo la proporcionalidad existente.

TERCERA

Las plazas de conductor-bombero se proveerán por

promoción interna, procurando que para el tercer año exista un conductor-bombero por turno.

No obstante lo anterior, todo el personal bombero queda obligado a conducir vehículos.

CUARTA

Lo dispuesto en el artículo 11, relativo al plazo de cuatro meses para trabajos de superior categoría queda en suspenso en tanto se cubren las plazas durante el periodo en vigor de este Acuerdo-Convenio.

QUINTA

A la entrada en vigor del presente Convenio, el personal que actualmente está desempeñando los puestos que a continuación se relacionan, quedarán integrados en el grupo y nivel que se especifica, una vez que se adscriban personalmente al Convenio del Consorcio.

Cargo	Grupo	Nivel
Insp. Área Operativa	C	18
Maestro Taller	C	16
Bombero	D	14
Bombero	D	14
Bombero	D	14
Bombero	D	14
Bombero	D	14

SEXTA

El personal funcionario procedente de las Administraciones consorciadas, mantendrá la situación socioeconómica aplicable en los acuerdos vigentes en sus respectivas Administraciones en tanto no renuncien a dichas condiciones y se adhieran personalmente a este convenio colectivo en lo que les sea aplicable.

ANEXOS

ANEXO N° 1

GRUPO	SALARIO BASE MENSUAL
A	141.927.- Ptas.
B	120.458.- Ptas.
C	89.793.- Ptas.
D	73.421.- Ptas.
E	67.027.- Ptas.

ANEXO N° 2

GRUPO	UN TRIENIO
A	5.448.-
B	4.359.-
C	3.271.-
D	2.183.-
E	1.638.-

ANEXO N° 3**FACTORES DE DETERMINACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y SU VALORACIÓN**

- Puestos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 en su totalidad por responsabilidad.

- Puesto 1: Responsabilidad y especial dificultad técnica 806.720 pesetas; dedicación libre (libre disponibilidad): 600.000 pesetas; e incompatibilidad: 400.000 pesetas.

- Puesto 2: Responsabilidad y especial dificultad técnica 700.000 pesetas; dedicación (libre disponibilidad): 300.000 pesetas; e incompatibilidad: 306.720 pesetas.

- Puesto 3: Responsabilidad y especial dificultad técnica 606.724 pesetas; dedicación (libre disponibilidad): 620.000 pesetas; e incompatibilidad: 338.652 pesetas.

- Puesto 4: Responsabilidad y especial dificultad técnica 500.000 pesetas; e incompatibilidad: 222.688 pesetas.

- Puesto 5: Responsabilidad y especial dificultad técnica 500.000 pesetas; dedicación (libre disponibilidad): 420.000 pesetas; e incompatibilidad: 259.144 pesetas.

- Puesto 6: Responsabilidad y especial dificultad técnica 500.000 pesetas; dedicación (libre disponibilidad): 849.310 pesetas; e incompatibilidad: 259.144 pesetas.

- Puestos 8 y 12: Responsabilidad y especial dificultad técnica 400.000 pesetas; dedicación (libre disponibilidad): 370.000 pesetas; e incompatibilidad: 197.308 pesetas.

- Puesto 9: Responsabilidad y dificultad técnica 303.215 pesetas; peligrosidad (incluidas penosidad y toxicidad): 204.511 pesetas; nocturnidad, festividad y turnicidad 143.886 pesetas.

- Puestos 10 y 11: Responsabilidad y dificultad técnica 167.697 pesetas; peligrosidad (incluidas penosidad y toxicidad): 185.000 pesetas; nocturnidad, festividad y turnicidad 130.687 pesetas.

ANEXO N° 4

N°	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	COMPLE. DESTINO	COMPLE. ESPECIFICO
01	Gerente	A	26	1.077.854	1.806.720
02	Secretario/Interventor	A	24	899.868	1.306.720
03	Drt. Servicio	A	23	843.468	1.565.376
04	Asesor Jurídico	A	23	843.468	722.688
05	Insp. Área Técnica	B	18	609.408	1.179.144
06	Insp. Área Operativa	C	18	609.408	1.608.454
07	Diplomado Empres.	B	18	609.408	529.572
08	Sargento	C	16	540.096	967.308
09	Cabo	D	15	505.416	651.612
10	Conductor-Bombero	D	14	470.760	483.384
11	Bombero	D	14	470.760	483.384
12	Maestro de Taller	C	16	540.096	967.308
13	Oficial 1ª Mecánico	D	14	470.760	329.772
14	Oficial 2ª Mecánico	D	13	436.086	211.824
15	Oficial Administrativo	C	16	540.096	329.772
16	Auxiliar Administrativo	D	14	470.764	310.368
17	Mozo Almacén	E	13	436.086	200.004

ANEXO N° 5

<u>N°</u>	<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>2 EXTRAS</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
1	382.308	4.587.696	283.854	4.871.550
2	325.809	3.909.712	283.854	4.193.566
3	342.664	4.111.968	283.854	4.395.822
4	272.440	3.269.280	283.854	3.553.134
5	269.504	3.234.048	240.916	3.474.964
6	274.615	3.295.378	179.586	3.474.964
7	215.373	2.584.476	240.916	2.825.392
8	215.410	2.584.920	179.586	2.764.506
9	169.840	2.038.080	146.842	2.184.922
10	152.933	1.835.196	146.842	1.982.038
11	152.933	1.835.196	146.842	1.982.038
12	215.410	2.584.920	179.586	2.764.506
13	140.132	1.681.584	146.842	1.828.426
14	127.414	1.528.962	146.842	1.675.804
15	162.282	1.947.384	179.586	2.126.970
16	138.515	1.662.180	146.842	1.809.022
17	120.035	1.440.420	134.054	1.574.474

ANEXO N° 6**1. Servicios extraordinarios personal de fuego.****a) Servicios estructurales:**

Las guardias o servicios estructurales de 24 horas se abonarán a razón de 24.000 ptas./servicio.

b) Servicios coyunturales:

Cabo: 1.800.- ptas./h.

Conductor-bombero: 1.700.- ptas./h.

Bombero: 1.700.- ptas./h.

2. Servicios extraordinarios resto de personal:**GRUPO****PTAS./HORA**

C

1.200.-

D

1.000.-

E

900.-

III. Administración de Justicia

Número 2721

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Miguel Ángel Beltrán Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 108/93, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Cartagena a veintidós de noviembre de 1993.

Vistos por S.S. Miguel Ángel Beltrán Aleu, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio de desahucio 108/93 promovidos por don Domingo Martínez Ayuso, asistido por la Letrada Brígida Sánchez García y representada por el Procurador Martín Cárcelos Lorente contra la Mercantil Huruse, S.L., versando sobre el desahucio por falta de pago de la industria sita en el paraje de Las Triolas, Cabo de Palos, Cartagena, discoteca Sahara, antes llamada el Palmero, y siendo

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por Domingo Martínez Ayuso asistida por la Letrada Brígida Sánchez García y representada por el Procurador Martín Cárcelos Lorente contra la Mercantil Huruse, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la industria sita en el paraje de Las Triolas, Cabo de Palos, Cartagena, discoteca Sahara, antes llamada el Palmero, existía entre demandante y demandado, y debo condenar y condeno a la mercantil Huruse, S.L. a que desaloje y deje libre y a disposición de la actora la referida industria en el plazo de 15 días, apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo dentro del referido término se procederá a su lanzamiento a su costa y sin prórroga ni consideración de ningún género, y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Excm. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de 5 días en el modo prevenido en el artículo 733 y siguientes de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado R.L. de la mercantil Huruse, S.L., actualmente en ignorado paradero expido y firmo la presente en Cartagena a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez, Miguel Ángel Beltrán Aleu.—El Secretario.

Número 2722

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 277/92 que se siguen a instancias de P.S.A. Leasing España, S.A., representado por el Procurador señor Rentero Jover, contra don Blas Costa Valera y M.^a Inmaculada Corral González, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veinte de abril, a las diez horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día veinte de mayo, a las diez horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veinte de junio, a las diez horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasa-

ción, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Sirva el presente de notificación en forma al deudor, caso de no poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Una vivienda con patio, señalada con el número ocho, situada en la calle de San Andrés, diputación de Balsapintada, en el término de Fuente Álamo, con una superficie de ciento veintiún metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita al libro 339, sección F. Álamo, folio 234, finca número 34.218. Valorada en 4.000.000 de pesetas. Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Murcia a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 2723

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de deslinde y amojonamiento con el número 934/93, seguidos a instancia de don Juan García López,

relativo a la finca sita en Alcantarilla, pago del Potrox, de cabida 43 áreas, 79 centiáreas y 84 centímetros cuadrados y linda: Norte, Finca de la que se segrega, camino por medio; Este, José Menárguez; Oeste, Juan Legaz, y Sur, camino de la Voz Negra. Título: Por compra a la entidad Lerden S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Alcantarilla don Carlos Peñafiel del Río, el 15.1.93, con el número 116 de su protocolo, segregada de la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Murcia al tomo 128, libro 128, folio 64, finca 274, inscripción 24.

Se ha señalado para la diligencia de deslinde y amojonamiento el día veintitrés de marzo, a las 13 horas, y citar a los propietarios colindantes de la finca reseñada a fin de que a su derecho conviniera, comparezcan dicho día y hora, provistos de los títulos de propiedad de sus fincas, haciéndoles saber que no se suspenderá la diligencia en caso de incomparecencia, quedando a salvo su derecho de ejercitarlo en el juicio declarativo correspondiente.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los propietarios colindantes de la finca antes expresada, expido el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Murcia a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 2724

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ORIHUELA

Edicto de citación

Doña Carmen Tolosa Parra, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Orihuela y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 64/92 en las que se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 21 de marzo de 1994 a sus 10 horas.

Y para que sirva de citación en forma a Carlos Fernández García actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Orihuela a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Magistrado Juez sustituta, Carmen Tolosa Parra.

Número 2725

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 53/93, promovido por Crediter S.A., contra Fulgencio Almarcha Moreno Fernández y Concepción Soler Cabrera, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de abril próximo, a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.810.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de mayo próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de junio próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084, de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial situado en la planta baja o de tierra del edificio, sin distribución interior alguna, que tiene una superficie construida de ciento nueve metros, dieciséis decímetros cuadrados y una útil de setenta y seis metros cuadrados. Linda al Norte, zaguán y caja de la escalera y del ascensor; Levante, dicho zaguán y piso número Uno-a) y herederos de don Antonio Conde, y Poniente, doña Clotilde Romero, y en parte, dicho zaguán de la escalera. Tiene entrada independiente por la calle de su situación. Dicho local forma parte de un edificio de esta ciudad, calle de Diego Hernández, número 36. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Murcia, inscripción 2.1, libro 49, sección 1.ª, folio 160, finca registral número 3.534.

Dado en Murcia a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 2442

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 110/93 de este Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Molina de Segura, instados por la entidad Bansander de Leasing, S.A., contra otros, don José Martínez Ruiz y doña Mercedes Antonia Pérez Gambín, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a los referidos demandados, cuyo último domicilio fue esta localidad, calle Tres de Abril, 3-6.º A, en donde han resultado desconocidos, a fin de que dentro del término improrrogable de diez días comparezcan en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no lo hicieran serán declarados en estado de rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don José Martínez Ruiz y doña Mercedes Antonia Pérez Gambín, y su publicación en el sitio público de costumbre y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente en Molina de Segura a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.

Número 2278

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA**

E D I C T O

En virtud de haberse acordado por providencia de esta fecha, en los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos, con el número 48/94 sobre Juicio de Cognición, a instancia de Ginés López López representado por el Procurador D. Pedro Arcas Barnés, contra Willen Pape, Herederos, Comunidad Hereditaria o Herencia Yacente por el presente, se emplaza a Willen Pape, herederos, comunidad hereditaria o herencia yacente por el término de nueve días, a fin de que comparezcan en autos en legal forma, previniéndoles que de no verificado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a Willen Pape, herederos, comunidad hereditaria o herencia yacente cuyos domicilios se desconocen, expido la presente en Lorca a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

—
Número 2279

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecutivo 283/1991 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A. representado por el Procurador D. Rafael Varona Segado contra Benjamín Gago Reina y Ana García Cano, en paradero desconocido, en los cuales se ha acordado requerir a dichos demandados para que dentro del término de siete días presenten en este Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Cartagena, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de los inmuebles que le han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro. Asimismo se les notifica que por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados a D. José María Martínez-Abarca, para que dentro del segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el propuesto si no lo verifica.

Dado en Cartagena a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 2280

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Dos de Cartagena, en autos de Decl. men. cuant. rec. cantid. nº 00050/1992, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A., representado por el Procurador D. Rafael Varona Segado, y el cual insta como pobre, contra José Antonio Albaladejo Peñas y Francisca López Baños, en ignorado paradero por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena, a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente

Sentencia:

Que en los autos de Decl. men. cuant. rec. cantid. nº 00050/1992 instados por Banco Bilbao Vizcaya S.A., representado por el Procurador D. Rafael Varona Segado, contra José Antonio Albaladejo Peñas y Francisca López Baños, en ignorado paradero,

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Rafael Varona Segado, en representación de la entidad mercantil Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra José Antonio Albaladejo Peñas y Francisca López Baños, declarados en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar a la entidad demandante la cantidad de 1.235.069 pesetas en concepto de principal, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, debiendo abonar las costas procesales esta misma parte demandada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

—
Número 2300

**DE LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social

Número Cuatro de Murcia se siguen con nº 1.898 al 1901 de 1992, a instancias de D. Pascual Lucas Toledo, José Moreno Marín, Pascual Moreno Morote y Juan Carlos Moreno Vázquez, contra la empresa Ciezauto, S.A., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y hora de 10,00, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad nº8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Ciezauto, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O. de esta Región.

Dado en Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial.

Número 2301

DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación, dictada en méritos a la providencia de fecha de hoy, en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Siete, a instancia de Elena Redondo Poncela contra la Emp. Depromur, S.L. en reclamación de salarios seguido con el número 1.096/93 se cita a la mencionada Empresa Depromur, S.L., con domicilio en Murcia, Pza. Santo Domingo nº7 Entlo.A de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Organismo, sito en esta ciudad, Palacio de Justicia, Benalua, el próximo día veintinueve de marzo a las 12:00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada, debidamente citada.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 2302

DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

ANUNCIO OFICIAL

Dª María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 1.327/90 en reclamación cantidad y extinción de contrato hoy en ejecución de sentencia número 11/91 formulada por los trabajadores María Carmen Pérez Jiménez y otros contra la empresa ALCO S.A. en reclamación de la cantidad 9.759.014 ptas. más la que se presupuesta para costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 900.000 pesetas.

A dicha demandada, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote nº 1. 5 máquinas registradoras marca TEC modelo M-2300, valorada en 300.000 ptas.

Lote nº 2. 1 ordenador con floppy y teclado marca TEC modelo TS-80, valorado en 50.000 ptas.

Lote nº 3. 1 picadora marca Capili fabricada por la empresa Frío y Maquinaria S.A., valorada en 50.000 ptas.

Lote nº 4. 1 impresora marca C. ITOH, Electronic INC, serie nº ARE 800161 M, valorada en 45.000 ptas.

Lote nº 5. 1 equipo de megafonía marca KRAWLING, profesional, valorado en 75.000 ptas.

Lote nº 6. 1 teclado marca XEROX nº 131-776446-0, valorado en 5.000 ptas.

Lote nº 7. 3 pesos eléctricos marca MAGRIÑA, modelo NICA-J 125, valorado en 60.000 ptas.

Lote nº 8. 1 cortadora de carne con sierra marca CAPELI, valorada en 45.000 ptas.

Lote nº 9. 1 cortadora de fiambre marca CAPELI, valorada en 35.000 ptas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 13 de abril de 1994 a las 11,30 horas, en la sala de Audiencias de este Juzgado.

Si en esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará

segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, señalándose el próximo día 3 de mayo de 1994 y a igual hora.

Y si esta licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día veinticuatro de mayo de 1994, a la misma hora que las anteriores, si alguno de los días fuese festivo pasara la subasta al día siguiente hábil a la misma hora, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobara el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja del Establecimiento destinado al efecto el 20% por lo menos del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido. Sólo la parte ejecutante podrá hacer las posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 LEC; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 2303

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

D^a María del Carmen Marín Alvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio Ejecutivo n^o 479/92, a instancia del Procurador D. Antonio Abellán Matas, en nombre y representación de GMAC ESPAÑA, S.A. DE FINANCIACIÓN, contra D. Fernando Gea García y D. Antonio Gea García, sobre reclamación de 970.200 ptas. de principal, más 400.000 ptas. para costas e intereses, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 16 de mayo de 1994, 13 de junio de 1994 y 11 de julio de 1994, todas ellas a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. de Madrid, 70-3^a planta de esta ciudad, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1^a Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2^a Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera que es sin sujeción a tipo el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura, bajo el n^o 3073/000/17/047992, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

3^a Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

4^a A instancia del actor podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que si el adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

5^a No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por parte del ejecutante.

6^a Los Títulos de Propiedad, que han sido suplidos por

certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que se conforman con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

7ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora -si las hubiere- continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

8ª Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

9ª Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados, la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Bienes objeto de subasta

1. Urbana. número siete. Vivienda de tipo E, escalera segunda, primera planta del bloque número uno, situado en término de Molina de Segura, pago de la Compañía y sitio de la Tejera, Avda. de Granada, nº 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 964, libro 297, folio 97, finca Registral nº 19.938.

Valorada en 6.120.000 ptas.

Dado en Molina de Segura, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.

Número 2304

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Dª Soledad Guerrero Ferre, Juez de Primera Instancia Número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 531/91 seguidos a instancia de D. José Hurtado Navarro, representado por el Procurador D. Félix Méndez Llamas; contra MERCANTIL QUIMAD S.A. en paradero desconocido, sobre reclamación de 148.000 ptas. de principal y 70.000 ptas. que se presupuestan para gastos, costas e intereses en cuyos autos se ha dictado resolución con esta fecha, acordando que se cite de remate a los mencionados demandados para que en el término de nueve días comparezcan si le conviniera en este Juzgado, previniéndole que en caso de no hacerlo, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate en forma, expido y firmo la presente que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Totana a once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez de Primera Instancia.—La Secretaria.

Número 2305

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Dª María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ejecutivo nº 951/93-C tramitado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia; representada por el Procurador Sr. González Conejero, contra Manuel López López y otros, en reclamación de 754.593 ptas. de principal, más otras 350.000 ptas. presupuestadas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos ha recaído Sentencia de fecha 23 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. D. Antonio González Conejero, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Cítricos del Sureste S.L., D. Manuel López López y Dª María Muñoz Sandoval, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro mil quinientas noventa y tres pesetas (754.593 pts) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 15% anual del principal reclamado de 726.735 ptas. desde el 4 de septiembre de 1993 hasta su completo pago y costas a cuyo pago debo condenar expresamente a la parte demandada. El resto de la cantidad por la que se ha dictado sentencia de remate no produce interés alguno. Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Manuel López López, que últimamente, residió en esta Provincia, expido la presente en Murcia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.

Número 2306

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado en el Juicio de Cognición seguido bajo el nº 1081-93 en el Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Murcia, a instancias de Prorma, S.A., representado por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra Don Antonio Tejedor De Miguel y esposa esta a los solos efectos del Art. 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y contra G.P. Murcia S.A., se emplaza por el presente a D. Antonio Tejedor de Miguel, en ignorado paradero para que en el plazo de nueve días pueda personarse en autos dirigido por Letrado bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, sirviendo así mismo el presente de notificación en forma a la esposa de dicho demandado a los efectos del art. 144 R.H., haciéndosele saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado en ignorado paradero y de notificación a su esposa de la incoación del procedimiento a los efectos expresados y publicar en el Boletín Oficial de esta Región libro el presente. En Murcia a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 2307

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE MURCIA**

E D I C T O

Dª María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de Juicio Ejecutivo nº 508/93 D que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador Sra. Mosquera Flores en nombre y representación de D. Lease Plan España S.A. contra Pecri, S.L. en paradero desconocido, en reclamación de 793.820 pesetas de principal más otras 250.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado la mejora de embargo ya trabado en autos y a tal fin practíquese nuevamente embargo respecto a los bienes del deudor que seguidamente se relacionan:

Los frutos y rentas que la demandada Pecri, S.L. con CIF nº B-30058358, percibe como consecuencia de alquiler o explotación de la finca de su propiedad sita en el polígono Industrial Oeste, parcela 30, en San Ginés (Murcia). Dicha

finca está siendo utilizada en la actualidad por la mercantil Moviplast, S.L.

Urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totala, sección Alhama, al libro 414, tomo 1.537, folio 155, finca nº 5.885.

Urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Murcia, sección 11ª, al libro 261, folio 18, finca 20.050.

Y para que surta los efectos oportunos expido el presente en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial.

Número 2308

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1692/93, instado por D. José Luis Abadías Rodríguez, representado por el Procurador Dª María Dolores Solo Criado, contra D. Ilse Marie Baetz y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado

**Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es
del tenor y literal siguiente:**

En la ciudad de Murcia a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1692/93 a instancia de D. José Luis Abadías Rodríguez, representado por el Procurador María Dolores Solo Criado y defendido por el Letrado D. ilegible, contra Dª Ilse Marie Baetz y el Sr. Abogado del Estado; Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Dª María de los Dolores Solo Criado en nombre y representación de D. José Luis Abadías Rodríguez, contra el demandado Dª Ilse Marie Baetz y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dª Ilse Marie Baetz, expido el presente que firmo en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 2372

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

D. Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 109/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador D. José M^a Terrer Artés, contra D. Domingo Pérez Quiñonero, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Trozo de tierra, riego del Molinillo, en la Diputación de Marchena de este término municipal de Lorca, de cabida treinta áreas, nueve centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados, lindando por Levante, camino de Aguaderas y Pulgara; Norte, Petra Bañeres Millana; Poniente, Inés Díaz Reverte; Mediodía, María O'Sheg Musso. Los demás datos obran en el Registro de la Propiedad nº Uno de Lorca, al folio 182 vuelto, del tomo 995, finca nº 20.440, inscripción 8^a. El valor total de la misma, a efectos de subasta es de cinco millones ochocientas veinte mil pesetas (5.820.000 ptas).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Corregidor nº 5, el día cinco de julio de 1994 y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1º. El tipo de subasta es el de cinco millones ochocientas veinte mil pesetas (5.820.000 ptas.), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2º. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, dicha consignación deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal nº 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento nº 18, expediente nº 109, año 91.

3º. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4º. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día cuatro de octubre de 1994 y hora de

las 11:45 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día trece de diciembre de 1994 y hora de las 11:45, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Alberto-Tomás San José Cors.

Número 2373

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición, promovidos por Comunidad de Propietarios Nuevo Puerto Bello, Solar F, representado por la Procuradora D^a Milagrosa González Conesa, y dirigido por el Letrado D. José Francisco Mulero Martínez, contra Cecilio Rodríguez García, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad por cuotas insatisfechas de comunidad de propietarios y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Rafael Varona Segado, posteriormente sustituido por D^a Milagrosa González Conesa en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de Nuevo Puerto Bello, Solar F, de La Manga del Mar Menor, debo condenar y condeno al demandado D. Cecilio Rodríguez García, a que satisfaga a la actora la suma de ochenta mil pesetas, resto que le falta por pagar de la cantidad inicialmente reclamada en la demanda, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas del Juicio.

Así, por esta mi Sentencia, de la que llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 2801

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 15/91, instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán, en representación de Banco de Valencia, contra Ángeles Villaescusa Martínez y José Espín Avilés, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 21 de abril, 26 de mayo y 30 de junio del presente año, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Vivienda unifamiliar en término de Murcia, partido de Sucina, bloque A, número 5, tipo B, con una su-

perficie construida de ochenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados, es una superficie de solar de ciento sesenta metros cuadrados. Es de planta baja, distribuida en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, galería al patio con lavadero, cuarto de aseo, patio y porche a su entrada. Finca número 1.022, del Registro de la Propiedad número Siete. Valorada en 6.280.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 2800

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 41/93 a instancia del Procurador Sr. Gimeno, en nombre y representación de Banco de Murcia, S.A., contra Promcons, S.L., Peter Stein Baach, Lysa Bangoura y Heinrich Low, en los mismos se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses del siguiente tenor literal:

Lorca a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Concepto.— Principal.—138.030 pesetas.—Intereses del 2-12-1992 al 16-2-1993.— 76 días al 23%.—6.610 pesetas.— Minuta Abogado Sra. Lineros Quintero.— 64.038 pesetas.— Procurador Sr. Gimeno Arcas.— Derechos: artículo 9.— 12.000 pesetas.— Artículo 36.2 (tasación de costas).— 3.000 pesetas.— Artículo 38 (cumplimentación exhortos) 11.000 pesetas.— Artículo 98 (desgloses) 400 pesetas.— 26.400 pesetas.—15% I.V.A., 3.960 pesetas.— Suplidos: Mutualidades.— 3.700 pesetas.— Total Procurador.— 34.060 pesetas. — Total (s.e.u.o).— 242.738 pesetas.

La presente tasación y liquidación de intereses asciende a la cantidad de doscientas cuarenta y dos mil setecientas treinta y ocho (242.738), s. e. u. o.— Firmado, Alberto Tomás San José Cors. Rubricado.

Y con el fin de dar vista por término de tres días de la anterior tasación de costas y liquidación de intereses a los demandados condenados a su pago, Promcons, S.L., Peter Steinbach, Lisa Bangoura y Heinrich Low, expido el presente en Lorca a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 2726

ALEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de marzo del actual la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1994, se expone al público por plazo de quince días a efectos de presentación de reclamaciones.

Aledo a 5 de marzo de 1994.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Número 2727

ALEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de marzo del actual, aprobó la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo para 1994, reservados al personal laboral. Durante el plazo de quince días hábiles podrán presentarse reclamaciones o sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobada si transcurrido dicho plazo no han sido presentadas.

Aledo a 5 de marzo de 1994.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Número 2728

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de reparación de emisarios submarinos en La Manga del Mar Menor, realizadas por Kilon, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 28 de enero de 1994.—El Alcalde, P.D., José Antonio Piñero Gómez.

Número 2731

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo presentado la empresa Gispert solicitud de devolución de fianza depositada en su día derivada de la adquisición por parte de este Ayuntamiento de una copiadora marca Konica, modelo 420 Z.

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tal y como se prescribe reglamentariamente, a fin de que durante dicho periodo se pueden hacer por escrito las observaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Águilas, 28 de febrero de 1994.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 2732

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo presentado la empresa Muebles Rovira y Muñoz, S.L., solicitud de devolución de fianza depositada en su día en concepto de "Acondicionamiento y mobiliario del salón de actos de la Casa Consistorial".

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tal y como se prescribe reglamentariamente, a fin de que durante dicho periodo se pueden hacer por escrito las observaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Águilas, 28 de febrero de 1994.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 2814

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Cámara de Comercio, Industria y Navegación, licencia para apertura de oficinas (Exp. 659/94), en Plaza de San Bartolomé, 1, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de marzo de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 2819

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Carmen Illán Cádiz licencia para apertura de café-bar (Exp. 126/94), en calle Juan Ramón Jiménez, número 1, bajo F, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de febrero de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 2730

ÁGUILAS

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 1994, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que ha de regir el concurso por el procedimiento de urgencia para el suministro de "Edición de 10.000 ejemplares del folleto turístico "Águilas, por senderos naturales", dicho documento se expone públicamente, junto con sus antecedentes y justificantes en el Negociado de Bienes y Obras Municipales, durante el plazo de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", según lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 122.2 del anteriormente citado R.D.L., se hace pública la siguiente licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el Pliego de referencia.

Licitación

Objeto.—El suministro mediante concurso por el procedimiento de urgencia de la "Edición de 10.000 ejemplares del folleto turístico "Águilas, por senderos naturales".

Tipo de licitación.—Máximo, admitiéndose las ofertas a la baja, de 2.700.000 pesetas, incluido IVA y demás impuestos y gastos.

Plazo máximo de entrega del suministro.—Hasta el 30 de abril de 1994.

Fianzas.—Provisional: 54.000 pesetas. Definitiva: 4% del importe que resulte de la adjudicación.

Presentación de ofertas.—En el Negociado de Bienes y Obras Municipales, en horario de 9 horas a 13 horas, en días hábiles, excepto sábados, durante el plazo máximo de 10 días contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "B.O.R.M."

Apertura de pliegos.—En el Despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (caso de coincidir en sábado, se realizará el siguiente día hábil).

Modelo de proposición y restante información.—Se facilitará en el Negociado de Bienes y Obras Municipales y/u Oficina Municipal de Turismo en los días y horario especificados para la presentación de ofertas.

Águilas, 1 de marzo de 1994.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 2391

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Francisco Cegarra García (Exp. 322/93 CB) licencia para instalación de fabricación de productos de panadería-pastelería con cafetera, en calle Alfonso XIII, 20, Los Dolores.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 29 de diciembre de 1993.—El Alcalde.

Número 2409

ABARÁN

Por don José Miguel Juárez Martínez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar con música, con emplazamiento en Plaza de la Zarzuela, número 21, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán, 20 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Antonio Morte Juliá.

Número 2729

ARCHENA

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión del día 10 de febrero, el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio de 1994, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de treinta días a partir de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para oír reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse, se considerará definitivamente aprobado y abierto el plazo voluntario para su recaudación, que finalizará el día 30 de junio de 1994, en los términos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Archena, 14 de febrero de 1994.—El Alcalde.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 2735

FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia comunica a los señores asambleístas la celebración de la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 15 de abril de 1994, a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30 en segunda, en el aula 10 del Pabellón Príncipe de Asturias, de Murcia.

El Presidente, Jesús C. Belchí.

Número 2384

COMUNIDAD DE REGANTES "FUENTES DEL MARQUÉS"

CARAVACA DE LA CRUZ

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria a todos los propietarios y regantes de la Comunidad de Regantes "Fuentes del Marqués", para que concurran al local de Cajamurcia, sita en Gran Vía, 20, de Caravaca de la Cruz, el día 25 (viernes) del mes de marzo de 1994, a las 8 de la tarde en primera convocatoria y a las 8,30 en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º—Rendición de cuentas del reparto general "Fuentes del Marqués", así como del reparto de los Avisadores de riego del año 1993 y aprobación, en su caso.

3.º—Girar reparto para atender los gastos generales de las Fuentes del Marqués (río) y otro para los Avisadores de riego de las distintas Hilas, para el año 1994.

4.º—Dimisión de los miembros que componen el Sindicato, así como del Jurado de Riegos y nombramiento de otros que les sustituya.

5.º—Sistema de limpieza de los brazales que dan paso de agua.

6.º—Ruegos y preguntas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes que concurran.

Caravaca de la Cruz, 1 de marzo de 1994.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Fuentes del Marqués, Juan Marín Fernández.

Número 2504

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

Previa la tramitación del oportuno expediente ha sido autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria en Murcia, ubicada en calle Manresa, 1, 10.º B, bajo la dirección de don Vicente Romero Escribano, Agente inscrito en este Colegio con el número 324.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia, vr. 31 de diciembre de 1993.—El Vicepresidente.

Número 2783

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN NÚMERO 929 DE BARINAS

Anuncio de convocatoria

De conformidad con el Reglamento de esta Sociedad, le convoco a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo domingo día 10 de abril de 1994, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 11 en segunda, en el Centro Cultural de Barinas, Ayuntamiento de Abanilla, Murcia, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Aprobación de los estadillos de cuentas presentado de ingresos y gastos.

3.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 1994.

4.º Renovación de la Junta Rectora.

5.º Ruegos y preguntas.

Le recomiendo la puntual asistencia, ya que en segunda convocatoria serán válidos todos los acuerdos que se adopten, conforme al orden del día.

Barinas, 10 de marzo de 1994.—El Presidente, Maximino Perea García.